

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓN

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0,50 " "
LINEA O FRACCIÓN.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

DIPUTACION

Se proroga hasta el día veinte de enero próximo, el período voluntario para hacer efectivos los recibos o correspondientes a los años 1939 y 1940, del recargo provincial autorizado sobre solares sin edificar situados en esta población y en los barrios que a continuación se mencionan.

En los días hábiles comprendidos entre el día primero y el veinte de expresado mes, podrán los dueños y Administradores de los citados solares, recoger los recibos en el legajo de Arbitrios de la Intervención de Fondos, señalándose para ello las horas de once a trece y de dieciséis a diecisiete, bien entendido que no se otorgará nueva prórroga y que vencido el tal plazo, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Los barrios en los cuales aplican los solares, son los siguientes:

Tenderina Alta y Baja, Carretera del Monte de Santo Domingo, Villafria, Caño del Aguila, San Lázaro, Travesía a la Casa de Caridad, Carretera de San Lázaro a los Monumentos, Carretera del Cristo Buena Vista, Silla del Rey y Travesía, La Argañosa, Prolongación de González Besad, Camino antiguo a Naranco, Carretera de la Cárcel, Carretera de Pandó, Pumarín, Travesía e Pumarín, Campo de los Reyes, Santa María de Naranco, Carretera de Rubín y Fuente del Prado.

Oviedo, 31 de diciembre de 1941.

Sección Administrativa de la Primera Enseñanza de Oviedo

Instrucciones para cumplimentar las fichas de maestros pertenecientes al escalafón general

Dispuesta por la Comisión de Escalafones del Magisterio la formación de un doble fichero de Maestros nacionales que ha de servir de base para preparar la publicación del Escalafón general, y recibidas en esta Dependencia las fichas que por duplicado han de formalizar los Maestros y Maestras propietarios de esta provincia, que se encuentren en servicio activo o en situación de exce-

dencia limitada o ilimitada, forzosa, activa, suspensos de empleo y sueldo o sometidos a expediente de depuración, se hace preciso que por esta Jefatura se den normas para mayor facilidad y claridad en el cumplimiento de este Servicio.

A tal fin, esta Sección participa, que actualmente se procede al reparto de las fichas que por duplicado han de llenar los Maestros para lo cual observarán las siguientes

INSTRUCCIONES

El cómputo de servicios habrá de totalizarse hasta el 31 de marzo de este año, inclusive; por consiguiente todos los datos de categoría, sueldo, destino, etc., habrán de referirse necesariamente a dicha fecha.

Los ascensos que con carácter provisional, han sido acordados por varias Ordenes Ministeriales, no se reflejarán en las fichas toda vez que son posteriores al 31 de marzo, aún cuando los efectos provisionales sean de 1.º de enero en la mayoría de los casos.

Delante de la palabra Escalafón del epígrafe general de las fichas debe consignarse si son del 1.º o del 2.º, y el número que ha de figurar a continuación de la categoría es el general del Escalafón, no el de ésta. Las categorías son, coincidentes con los sueldos, las siguientes:

Primera categoría; 12.000 pesetas anuales de sueldo; segunda, 10.600; tercera, 9.600; cuarta, 8.400; quinta, 7.200; sexta, 6.000; séptima, 5.000, y octava, 4.000. Los del 2.º Escalafón no tienen categoría. Como sueldo se citará el que disfrutasen en 31 de marzo.

En la naturaleza se consignará la localidad y provincia, ésta entre paréntesis.

Títulos. El de Maestro, si es de primera enseñanza, Elemental, Superior o Normal, sin perjuicio de consignar los demás títulos que posean, siempre que en el expediente personal figure copia autorizada de los mismos, interlineándolos en forma abreviada. Las notas se refieren sólo al título profesional de Maestro y únicamente se harán constar cuando tengan la de Sobesaliente, en esta forma: Ste.

Ingreso en el Magisterio. La fecha en que ingresaron en propiedad.

Escuela que desempeña. Los pro-

pietarios definitivos, la de que sean titulares, aunque se encuentren en otra provisionalmente o agregados. Los del plan profesional y cursillistas de 1935, la que desempeñen.

Los propietarios definitivos consignarán en la línea correspondiente la que actualmente desempeñen con carácter provisional. Los provisionales que no son titulares de Escuela, la misma que consignen en el apartado anterior.

Total de servicios en propiedad. Desde su ingreso en propiedad hasta el 31 de marzo inclusive, restándose el tiempo que hubieren estado excedentes según los casos 1.º y 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio vigente.

Total en la actual categoría. Entiéndense servicios prestados desde la última corrida de escalas anterior al 18 de julio de 1936, o sea, desde el último ascenso que cada Maestro hubiere alcanzado por corrida de Escalas, teniendo en cuenta que el aumento concedido por Ley de 30 de diciembre de 1939, es en la misma categoría que ostentasen antes de dicho aumento a efectos de servicios en categoría.

Total de servicios interinos. Los que con este carácter hubieren prestado.

En las casillas referentes a depuración, los que hubieran sido confirmados definitivamente, pondrán: Sí, y en tipo de letra reducido, la Orden Ministerial que les confirmó. Los sancionados, determinarán en forma abreviada la sanción impuesta, procurando no rebasar la línea destinada a este punto e interlineando si fuera preciso. Los suspensos de empleo o sueldo, en virtud de sanción en firme que actualmente están cumpliendo esta sanción, indicarán la fecha en que terminan. Los que la cumplieron durante el tiempo que estuvieron suspensos provisionalmente o cobrando el cincuenta por ciento de sus haberes lo habrán de hacer constar así en la última línea del anverso de la ficha.

INSTRUCCIONES FINALES

La distribución de fichas, se hará por conducto de los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales de Educación primaria los cuales, bajo su responsabilidad, serán los encargados de entregarlas a los interesados, teniendo en cuenta que se-

rá por duplicado a cada uno de los Maestros y Maestras propietarios definitivos o provisionales que sirven Escuelas en el respectivo concejo. Igualmente participarán a esta oficina en la misma fecha de su recepción mediante oficio, haber hecho cargo de las citadas fichas, así como que han sido repartidas. Si por error recibieran menos fichas de las necesarias, lo participarán urgentemente para su remisión, con la advertencia que harán a los Maestros de que no disponiendo de más fichas que las necesarias para cumplimentar el servicio, cuidarán de no estropearlas reflejando datos que hayan de ser rectificadas.

Una vez cumplimentadas las fichas por los interesados, las enviarán a esta Jefatura por conducto de las Alcaldías de que dependen.

El plazo para entregar las fichas por duplicado, será de 30 días, a contar de la fecha de distribución por los Presidentes de las Juntas municipales, procurando éstos remitirlas a la Sección, sin pérdida de tiempo.

Dada la importancia de este servicio, se encarece a todos los Maestros, el máximo cuidado en la confección de las mismas, evitando errores que motivarían retraso y daría lugar a la devolución de fichas para su corrección.

Nota final. Los que actualmente se encuentren en situación de suspensos de empleo y sueldo provisionalmente y los sometidos al 50 por 100 de haberes, por estar sustanciándose su expediente de depuración, tienen igual obligación de formalizar las fichas. A tal efecto, y como esta Dependencia ignora su residencia, se personarán o solicitarán por escrito de esta Jefatura la remisión de impresos.

Oviedo, 27 de diciembre de 1941.
—El Jefe de la Sección, A. Cabal.

Jefatura de Obras públicas de la Provincia de Oviedo

Dirección general de Caminos, Sección de Construcción y explotación, créditos, contabilidad y subastas

Hasta las trece horas del día 10 de enero próximo, se admitirán en la

cción de Construcción y expansión del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del camino local de Oviano a Cangas de Tineo, Sección de Venta Nueva a Marentes, trozo 6.º, cuyo presupuesto asciende a 1.452.977,49 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 26.794,70 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 17 de enero, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los días y horas de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, de sede luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 26 de diciembre de 1941.

—El Director general, M. Rodríguez.

Oviedo, 29 de diciembre de 1941.

—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Jefe instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que incoado expediente a Luis Valdés Álvarez, hijo de Avelino y de Hortensia, de profesión empleado, estado casado, vecino de Veriña (Gijón), natural de Oviedo, en virtud del Decreto del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y penal del inculcado antes o después del Movimiento Na-

cional, así como para indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable defienda la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 29 de diciembre de 1941.—El Secretario, Valentín Pastor León.

División Hidráulica del Norte de España

RELACION complementaria de los aprovechamientos de aguas públicas solicitados, correspondientes a la provincia de Oviedo, de los cuales se ha presentado relación jurada y reclamación por los peticionarios e interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 5 de mayo de 1941:

La corriente, término municipal, peticionario y fecha de la petición, es como sigue:

(Continuación)

Caudal (R), en Aller, de don Antonio Sarri Fernández-Valdés, el 8 de agosto de 1941.

Idem en Id., de don Antonio Sarri Fernández-Valdés, el 8 de agosto de 1941.

Idem en Id., de don Antonio Sarri Fernández-Valdés, el 8 de agosto de 1941.

Idem en Lena, de don Valentín Rosal Buelga, el 14 de agosto de 1941.

Idem en Id., de don Valentín Rosal y otros, el 14 de agosto de 1941.

Idem en Id., de don José García Castañón, (Casa-Faes), el 16 de agosto de 1941.

Idem en Id., de don José García Castañón, (Casa-Faes), el 16 de agosto de 1941.

Idem en Mieres, de doña Amparo Bernal de Quirós, el 18 de agosto de 1941.

Cedreño (R), en Oviedo, de don Manuel Cañedo, el 17 de agosto de 1941.

Cenera (R), en Mieres, de don Antonio Sarri Fernández-Valdés, el 8 de agosto de 1941.

Cazana (R), en Miranda, de don Manuel González Marrón, el 14 de agosto de 1941.

Cienfuegos (R), en Quirós, de don Luciano Rodríguez, el 16 de agosto de 1941.

Idem en Id., de don Marcelino García Menes, el 16 de agosto de 1941.

Cimadevilla (F), en Amieva, de don Leonardo de Caso y doña Feliciano Pérez, el 14 de agosto de 1941.

Civea (R), en Cangas del Narcea, de don Manuel Rodríguez Manguez, el 16 de agosto de 1941.

Coaña (A), en Quirós, de don José Álvarez Pérez, el 16 de agosto de 1941.

Color (R), en Piloña, de doña María Cepa, el 13 de agosto de 1941.

Columbiello (A), en Lena, de doña Bárbara González Fernández, el 18 de agosto de 1941.

Idem en Id., de doña Balbina Fernández García, el 18 de agosto de 1941.

Idem en Id., de doña Escolástica Fernández Díaz, el 18 de agosto de 1941.

Colunga (R), en Colunga, de doña María Cuétara Martínez e hijos, el 14 de agosto de 1941.

(Continuará)

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE ONIS

Aprobado por esta Gestora municipal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1942, así como las Ordenanzas para la exacción de arbitrios e impuestos para cubrir los ingresos necesarios de sus obligaciones, quedan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por el vecindario y oír las reclamaciones que se presenten, y ocho más, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto Municipal vigente.

Onís a 27 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Víctor Fernández.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Silvio-José-Luis Abego Granda, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de delegación de la Superioridad, se instruye expediente en este Juzgado, para acordar la devolución de la fianza constituida para el desempeño del cargo de Procurador en este mismo Juzgado por don Antonio Menéndez Sánchez, el cual falleció ejerciendo aquella profesión, el día cuatro de junio de mil novecientos veintitrés, y cuya devolución solicitan los herederos de aquél; haciéndose público por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones oportunas que contra el causante hubiere.

Dado en Cangas de Onís, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Silvio-José-Luis Abego Granda.—El Secretario, Licenciado. Delio Parada.

DE PRAVIA

Don Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de veinticuatro del corriente mes, por la que se tuvo por prevenido el juicio voluntario de testamentaría de los cónyuges don Faustino Fernández Fernández y doña Florentina Suárez Cuervo, vecinos que fueron de Perzanás, parroquia de Sandamias, de este concejo, promovido por el Procurador don Valentín Cuervo, en nombre de don Robustiano Fernández Suárez, de Cañedo, se cita a los herederos don José y don Feliciano Fernández Suárez, ausentes en ignorado paradero, para el expresado juicio de testamentaría,

previniéndoles que de no comparecer en él, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, libro el presente que firmo en Pravia a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Casielles Galán.—El Secretario, P. S., Agustín Fernández. Oficial.

DE MIERES

Don José Antonio Arias de Velasco y Saraudeses, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Mieres.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice a la letra:

Sentencia

En la villa de Mieres a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Don Alvaro Bárcena Espina, Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia, ha visto los precedentes autos de juicio de menor cuantía instado por el Procurador don Isidro Cienfuegos Pulgar en nombre de doña Teresa Fernández González, mayor de edad, viuda, labores y vecina de Serrapio, de concejo de Aller; y de la otra, como demandados, los herederos de don Fernando Suárez González, o sean sus hijos don Hilario, don Fernando, don Bernardo, don Marcelino, don Juan Antonio y doña María Suárez Iglesias, los cuatro primeros en ignorado paradero y los dos últimos vecinos de Vista Alegre de Turón; y sus nietos doña Victoria, doña Teresa y don Jesús y don José Luis Suárez Fernández, menores, representados por su madre doña María Fernández Uría, de la misma vecindad, todos ellos sin defensa ni representación por hallarse en rebeldía.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a los demandados don Hilario, don Fernando, don Bernardo, don Marcelino, don Juan Antonio y doña María Suárez Iglesias; y doña Victoria, doña Teresa, don Jesús y don José Luis Suárez Fernández, todos como herederos de don Fernando Suárez González, a que tan pronto esta sentencia sea firme, paguen a la actora doña Teresa Fernández González, la cantidad de tres mil ciento veinte pesetas, importe del préstamo, los intereses vencidos durante las cinco últimas anualidades a razón del cinco por ciento convenido y los que venzan hasta el completo pago; imponiéndoles las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en los artículos 272 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, si no se solicitara la notificación personal de los demandados vecinos de este partido, lo pronuncio, mando y firmo. — Alvaro Bárcena. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero, expido el presente en Mieres a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — José Antonio Arias de Velasco.